

## MINISTERIO DEL INTERIOR

2022

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convocan pruebas selectivas de carácter restringido para acceso, como funcionarios de carrera en propiedad, a plazas en el subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla de personal del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1978, páginas 1296 a 1298, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base 8.ª de la convocatoria, donde dice: «El ejercicio será clasificado por cada miembro del Tribunal...», debe decir: «El ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2023

**ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza no escalafonada de Médico auxiliar (Otorrinolaringólogo), en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza no escalafonada de Médico auxiliar (Otorrinolaringólogo), en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general para ingreso en la Administración Pública, previo informe de la Comisión Superior de Personal de 20 de septiembre de 1977,

Este Ministerio de Educación y Ciencia, ha resuelto convocar oposición para cubrir una plaza no escalafonada de Médico auxiliar (Otorrinolaringólogo) en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, clasificada en el anexo I del Decreto 1340/1968, de 9 de mayo, señalada con el número 3.820 y dotada de las retribuciones que resulten de la aplicación del sueldo base del coeficiente 4, asignado a la misma, más dos mensualidades extraordinarias y el aumento sucesivo del 7 por 100 cada tres años de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 10 del citado Decreto, que regula el régimen y cuantía de retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan las plazas no escalafonadas que señala y demás disposiciones complementarias.

### I. NORMAS GENERALES

1. La oposición se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (Decreto 1821/1967, de 20 de julio), y por las normas establecidas en la presente Orden.

### II. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía (especialidad de Otorrinolaringología).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos, o estar exentas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado.

### III. SOLICITUDES

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley.

4. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34) según el modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 y que figura como anexo a la presente Resolución.

5. El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. Los opositores abonarán en la Habilitación General del Ministerio, o bien por giro Postal o Telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso, la cantidad de 800 pesetas: 90 pesetas por formación de expediente y 710 por derechos de examen.

8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane las faltas que se observen o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

9. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los errores de hecho que puedan advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

11. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, consignándose en ella el número del documento nacional de identidad.

13. Contra la anterior resolución definitiva, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes.

### IV. TRIBUNAL

14. La Dirección General de Personal, a propuesta del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, nombrará el Tribunal calificador de la siguiente forma:

Presidente: Designado libremente por el Departamento entre Profesores otorrinolaringólogos de las Facultades de Medicina.

Primer Vocal: Directora del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Segundo Vocal: Designado entre el personal Médico del citado Centro.

Tercer y cuarto Vocal: Designado libremente por el Instituto Nacional de Educación Especial.

De igual forma se designará el Tribunal suplente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros.

15. Los miembros del Tribunal en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme se determina en el artículo 6.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir.

A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran en aquellos las citadas circunstancias.

### V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

16. Los ejercicios darán comienzo no antes de transcurrir tres meses ni después de ocho de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez constituido el Tribunal, éste acordará en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, la fecha y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio de la oposición, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para los restantes ejercicios, mediante llamamiento único publicando los correspondientes anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieren.

El Tribunal solo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la oposición, el Tribunal deberá hacer público, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

#### VI. EJERCICIOS Y CALIFICACION

##### 17. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Exposición oral de los méritos profesionales y de investigación. «Curriculum vitae» y la labor desarrollada por el opositor, fundamentalmente en su campo profesional. Defensa y justificación de la Memoria sobre cómo concibe el opositor la organización de su especialidad aplicada a la infancia inadaptada. Este ejercicio tendrá como máximo una hora de duración.

Segundo.—Exposición oral, durante una hora como máximo, de tres temas del cuestionario de la oposición (anexo I de esta Orden).

Tercero.—Desarrollo simultáneo por escrito, durante cuatro horas como máximo, de dos temas del cuestionario sacados a suerte.

Cuarto.—Ejercicio clínico práctico, que el Tribunal regulará en su desarrollo según la índole de la función a realizar y que consistirá en reconocimiento, diagnóstico y enfoque del tratamiento sobre uno o dos pacientes con problemas de audición. El Tribunal, al comienzo del primer ejercicio indicará a los opositores las normas para su realización.

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios. Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, le comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

#### VII. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

18. El concursante propuesto por el Tribunal aportará a la Dirección General de Personal, dentro del plazo de treinta días, hábiles, a partir de la publicación de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil. Conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de Filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que se precise su legalización.

b) Fotocopia del título correspondiente, o certificación acreditativa del mismo.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones. Este Certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado ni de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) En caso de opositora menor de treinta y cinco años certificado de haber prestado el Servicio Social de la mujer o estar exenta de esta obligación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, estas se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

19. El opositor aprobado que tenga la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su ante-

rior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando sus condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Si dentro del plazo señalado y salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado y libremente apreciado por la Dirección General de Personal, no presentase la documentación a que se refiere la presente norma, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su declaración. A estos efectos, el Tribunal remitirá una lista en la que figuren aquellos opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en la plaza convocada a causa de la anulación a que se refiere anteriormente.

#### VIII. TOMA DE POSESION

21. El nombramiento de los aspirantes, en el que deberá figurar la fecha de su nacimiento, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

22. La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme se determina en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

23. Dentro del período del desarrollo de los ejercicios de la oposición, el Tribunal resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos, siempre que no contradigan lo establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

#### IX. NORMA FINAL

24. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matías Valles Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

#### ANEXO I

Temas que han de regir para la práctica de los ejercicios primero y segundo

1. Fitogenia y ontogenia en otorrinolaringología.
2. Anatomía funcional del órgano auditivo.
3. Anatomía funcional del laberinto posterior.
4. Fisiología de la audición.
5. Fisiopatología de la voz. Aspecto auditivo.
6. Fisiopatología de la voz. Aspecto neurológico.
7. Fisiopatología de la palabra. Aspecto auditivo.
8. Fisiología de la palabra. Aspecto neurológico.
9. Semiología de la audición en niños.
10. Trastornos del lenguaje. Aspectos otorrinolaringológicos.
11. Trastornos del lenguaje por hipoacusias leves y medias. Causas.
12. Trastornos del lenguaje por hipoacusias severas. Causas.
13. Determinación de la capacidad auditiva en niños de cero a tres años.
14. Determinación de la capacidad auditiva en niños de tres a siete años.
15. Determinación de la capacidad auditiva en niños de más de siete años.
16. Determinación de la capacidad auditiva en forma colectiva.
17. Malformaciones congénitas del aparato auditivo.
18. Malformaciones congénitas velopalatofaríngeas.
19. Profilaxis de los trastornos auditivos en la infancia.
20. Prótesis auditivas en general.
21. Tratamiento médico de las hipoacusias.
22. Tratamiento quirúrgico de las hipoacusias.
23. Rehabilitación auditiva.
24. Rehabilitación de los trastornos de la fonación.



**IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA**

27. Forma en que abona los derechos de examen  <input type="checkbox"/> Giro Telegráfico ..... <input type="checkbox"/> Giro Postal ..... <input type="checkbox"/> Ingreso directo en: .....	Número de recibo	28. Ejercicios de meritos u optativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elija el aspirante
	.....	
	.....	
	.....	

V.

29.

VI.

30.

**EL ABAJO FIRMANTE,**

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En ..... de ..... de 197...  
 (lugar) (día) (mes) (año)

Firma

Espacio reservado para la Administración	
Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por	
Relación definitiva: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido	
Oposición o concurso	Formación (curso y/o prácticas)
Destino	Observaciones